CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 29-04-2015 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la Sen. Martha Elena García Gómez (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de abril de 2015.
	2) 29-09-2016 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 2 Bis, 2 Bis Ter; y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por Diversos Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de septiembre de 2016.
02	27-04-2017 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de armonización con interés superior de la niñez. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.
03	12-09-2017 Cámara de Diputados **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.
04	03-04-2018 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 310 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 15 de marzo de 2018. Discusión y votación 3 de abril de 2018.
05	04-04-2018 Cámara de Senadores **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 4 de abril de 2018.
06	26-04-2018 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
07	22-06-2018 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.

También de la Senadora Martha Elena García Gómez, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, del grupo parlamentario del PAN)

SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Sen. Luis Miguel G. Barbosa Huerta,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
P r e s e n t e.

Quien suscribe la Senadora Martha Elena García Gómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en al artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 8°, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales; La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, y se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,[1] En la Declaración Universal de los Derechos

[1] Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Humanos para los niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1*) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos;5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.*[2]

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento y la representación de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene diversos principios rectores aplicables, y en su artículo tercero establece el interés superior del niño:

Artículo 3

[2] Página de internet www.juridicas.unam.mx

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Ahora bien, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente en el artículo cuarto, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del interés superior de la niñez. [3]

Al respecto, es importante considerar que el Estado Mexicano debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención, como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas para las niñas, los niños y los adolescentes.

[3] Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con la reciente reforma en materia de derechos humanos se requieren de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno para su efectiva implementación; en el caso concreto, es imperante que en la aplicación de un enfoque de derechos para la niñez y la adolescencia se observe en todo momento el interés superior de la niñez, esto de conformidad con el artículo primero de nuestra carta magna que menciona *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."*

Por otro lado es de destacar, que el Comité de los Derechos del Niño se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, además, de ser un órgano de expertos en la materia que se encarga de dar a conocer el contenido de la Convención a través de Observaciones Generales.

En ese sentido, una de las Observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior del niño es la siguiente:

La aplicación del principio del interés superior del niño requiere particular atención en el ***caso de los niños indígenas.*** *El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese*

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3308

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

derecho con los derechos culturales colectivos. Los niños indígenas no siempre han recibido la atención especial que merecen. En algunos casos, su particular situación ha quedado a la sombra de otros problemas de interés más general para los pueblos indígenas, como son el derecho a la tierra y la representación política[4]*. El interés superior del niño no puede desatenderse o vulnerarse a favor del interés superior del grupo*

Al determinar cuál es el interés superior de un niño indígena, las autoridades estatales, incluyendo sus órganos legislativos, deberían tener en cuenta los derechos culturales del niño indígena y su necesidad de ejercerlos colectivamente con los miembros de su grupo. En cuanto a la legislación, las políticas y los programas que afecten a los niños indígenas en general, se debería consultar a la comunidad indígena y se le debería dar la oportunidad de participar en la labor de determinar cuál es el interés superior de los niños indígenas en general de forma que se tenga en cuenta el contexto cultural. Tales consultas deberían, en la medida de la posible, incluir una verdadera participación de los niños indígenas.

El Comité considera que puede haber diferencias entre el interés superior del niño considerado individualmente y el interés superior de los niños como grupo. En las decisiones relativas a un niño en particular, que habitualmente adoptan la forma de una decisión judicial o de una decisión administrativa, lo que se trata de determinar es el interés superior de ese niño en concreto. No obstante, la consideración de los derechos culturales colectivos del niño forma parte de la determinación del interés superior del niño.

[4] UNICEF, *Innocenti Digest*, No 11, "Asegurar los derechos de los niños indígenas" 2004 pag 1.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten activamente, en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño[5]. Para que los derechos de los niños indígenas queden efectivamente garantizados, esas medidas incluirían la formación y la concienciación de las categorías profesionales pertinentes en lo que se refiere a la importancia de tomar en consideración los derechos culturales colectivos al tratar de determinar cuál es el interés superior del niño.

De lo anterior se desprende la importancia del interés superior del niño en el entorno del desarrollo social.

El desarrollo social, para algunos autores, debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevalecientes en las sociedades industrializadas. Si bien actualmente se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, existen estándares internacionales que se consideran "metas sociales deseables". La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes organismos asociados son el referente principal en esta materia.

Visualizar activamente a la niñez y la adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, es apremiante

[5] Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 5 sobre medidas generales de aplicación, 2003, párr..12.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos, o asociada con el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Si bien la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con programas sociales orientados a la niñez en situación de vulnerabilidad, estos no han sido focalizados y no han logrado la reducción de la pobreza en este grupo poblacional, ya que estudios demuestran que en México más de la mitad de los 40 millones de niñas, niños y adolescentes permanecen en situación de pobreza.[6]

Esto se confirma en el informe *"Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio con equidad"* que advierte que los programas sociales no llegan a todos. "Prospera (antes Oportunidades) llega a 52 por ciento de los niños, niñas y adolescentes en pobreza extrema, faltando casi la mitad; se está hablando de 6 millones de niños en pobreza extrema, y no se llega a poco menos de 3 millones.[7]

Por otro lado, en el informe 2014 del Unicef en México el cual se realizó en colaboración con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), actualizó el estudio sobre la pobreza y derechos sociales de la infancia.

El informe destaca que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza

[6] Informe Anual 2014 del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas en México (Unicef)
[7] Érika Strand, jefa de Políticas Públicas del Unicef en México.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

extrema. Precisa que en la región sur-sureste de México más del 60 por ciento de la niñez y la adolescencia viven en condiciones de pobreza.

Un foco rojo que se advierte en este informe es el de la niñez indígena que es una población más vulnerable y que requiere de mayor protección toda vez que la tasa de asistencia a la escuela secundaria es de 69.3 por ciento, frente 83.9 por ciento de los no indígenas.

Otro dato alarmante es que 1.5 millones de niños y niñas menores de cinco años presenta desnutrición crónica. En zonas rurales, uno de cada tres niños padece esta condición y en los menores indígenas la tasa es más del doble que en los menores no indígenas.

En resumen, el 76 por ciento de la población de cero a 17 años tiene al menos una carencia social.

Así mismo, el estudio del Unicef evidencia que la niñez en zonas rurales, en comunidades indígenas y en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y que los programas sociales deben ampliar su oferta para llegar prioritariamente a ellos.[8]

Ahora bien, el ***"Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas"*** realizado por el Unicef en México y la Secretaría de Desarrollo Social, hace hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del

[8] Publicación Periódico UNIVERSAL, viernes 10 de abril de 2015.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

país en búsqueda de trabajo e ingresos. Muchos de ellos tienen que trabajar en los campos desde muy jóvenes.

La mayor parte de los niños y niñas hijas de jornaleros agrícolas proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del Norte del país representa para ellos cambios en sus costumbres, cultura e idioma. Alrededor del 42% de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) estima que menos del 10% de estos niños y niñas asiste a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia.

El Unicef señala que debido a que la situación de los jornaleros en México sigue siendo casi invisible, este organismo internacional en México ha buscado sacar a la luz las condiciones en que se encuentran las hijas e hijos de este grupo junto con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) de la SEP y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y a través del proyecto Fomentar y Mejorar la Educación Intercultural para Migrantes (FOMEIM). También ha apoyado diagnósticos sobre la atención educativa brindada a esta población en los estados de Sinaloa y Baja California con el objetivo de mejorar las políticas dirigidas a niños y niñas migrantes, así como de informar al público en general sobre la exclusión que sufre esta población infantil.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo, Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, en coordinación con el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Unicef está apoyando el desarrollo y evaluación de un programa piloto de atención a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas migrantes que se centra en tres aspectos: educación, salud y alimentación. Este proyecto piloto que se está desarrollando en tres estados (Baja California, Baja California Sur e Hidalgo), consiste en la entrega de una beca escolar, útiles, uniformes y despensas alimenticias, así como la capacitación en materia de salud.

Por otro lado, el reporte la Infancia Cuenta en México 2014, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia (Redim), establece con respecto a la niñez en situación de calle que las medidas *de retiro y de limpieza social distan mucho de reconocer el interés superior de niñas y niños, y por supuesto de buscar la garantía de todos su derechos. Las acciones coercitivas y punitivas no contribuyen a la inclusión social de la infancia callejera, por tanto no se cuenta con acciones integrales construidas para superar la transmisión intergeneracional de la pobreza".*

Este mismo informe señala que en lo que respecta a la niñez migrante las cifras del Instituto Nacional de Migración muestran que desde el 2010, una de cada diez personas detenidas en estaciones migratorias es una niña, niño o adolescentes y que alrededor del 80 por ciento de esa población son menores de entre 12 y 17 años de edad y que fueron aprehendidos mientras cruzaban el territorio nacional sin compañía de un adulto.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Así mismo refiere que en el caso de los menores migrantes internacionales el panorama es similar ya que en el 2012 se detuvo a 6 mil 100 y de esa cifra, el 97.6 por ciento fue deportado sin oportunidad de recibir refugio.

Finalmente, es pertinente no olvidar que la niñez y adolescencia que cuentan con alguna discapacidad requieren de acciones afirmativas bajo los principios de accesibilidad, universalidad, diseño universal y ajustes razonables para acceder y disfrutar sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Por lo que en los diversos ordenamientos estos deben ser visualizados con el objeto de acceder a programas sociales que garanticen los medios idóneos para que sean incorporados a la sociedad a partir del principio de inclusión.

Es por ello, que se proponen reformas a la Ley General de Desarrollo Social para que en primera instancia sea considerado el principio del interés superior de la niñez como principio rector de la Ley, logrando con esto priorizar a la niñez en la elaboración de políticas públicas de desarrollo social.

Por otro lado, y con el objeto de que la niñez y la adolescencia en situación de extrema pobreza y en cualquier situación de vulnerabilidad sean visualizadas activamente en los programas y apoyos que esta Ley establece, se propone que se consideren de manera prioritaria y que existan programas dirigidos y focalizados para este grupo poblacional.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo, Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior en observancia de que la pobreza extrema en la niñez sigue latente, y que la niñez indígena, jornalera, migrante, en situación de calle, continúan en aumento en todo el país, de conformidad con las cifras vertidas en este proyecto legislativo.

De igual manera, estas reformas se realizan en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un avance trascendental para la niñez y la adolescencia de México, y que tras un proceso de análisis y discusión fue aprobada en definitiva por ambas Cámaras el 6 de noviembre de 2014 y promulgada el 3 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 05 de diciembre de 2014.

Dicha iniciativa turnada por el Ejecutivo Federal fue analizada y discutida en observancia con el principio del interés superior del niño y los instrumentos internacionales en la materia, además de que se consideraron las opiniones de los actores involucrados, como lo son las organizaciones de la sociedad civil, los organismos no gubernamentales y la academia que han luchado por la garantía y respeto de los derechos de la niñez en México.

Gracias a esta Ley por primera vez el país contará con un Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que determinará la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y que se encargará de coordinar de manera efectiva a las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Si bien se avanzó con la Ley General, ya que el tema de la niñez y la adolescencia se posicionó en la agenda nacional, se debe de continuar con los esfuerzos para que sean visualizados en todos los temas que les conciernen, más aún, cuando la pobreza en la infancia sigue latente y vulnerando sus derechos.

En nuestro país se requiere del respeto, la garantía y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, no podemos permitir que nada prevalezca sobre los derechos de la niñez mexicana.

Por lo expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ... a X. ...

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción IV al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, y se recorren las subsecuentes, pasando la actual fracción IV a ser la V, la fracción V a ser la VI, la fracción VI a ser la VII, la fracción VII a ser la VIII, la fracción VIII a ser la IX y la fracción IX a ser la X, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. ... a III. ...

IV. Los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;

V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;

VII. Los programas de abasto social de productos básicos;

VIII. Los programas de vivienda;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 29 días del mes de abril de 2015.

Senadora Martha Elena García Gómez.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 06 Oficina 1, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 53 45 30 00 Ext. 3388

Tiene la palabra el Senador Héctor Yunes Landa, para presentar a nombre propio y de diversos Senadores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General de Desarrollo Social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS; 2 TER; Y UNA FRACCIÓN XI A LOS ARTÍCULOS 3 Y 43, MODIFICANCO EN ESTE ÚLTIMO EL ORDEN DE LA SIGUIENTE FRACCIÓN DE FORMA SUBSECUENTE DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Presentada por el Senador Héctor Yunes Landa, a nombre propio y de los Senadores María Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aarón Pozos Lanz, Sofío Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont, del grupo parlamentario del PRI)

El Senador Héctor Yunes Landa: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

Acudo a esta tribuna con la honrosa representación de compañeras y compañeros Senadores de la República, quienes generosamente se han sumado a esta iniciativa.

Históricamente nuestro país ha enfrentado un reto institucional y social que hoy continúa vigente: el combate a la pobreza.

El 46.2 por ciento de la población vive en alguna situación de precariedad, ya sea pobreza extrema, alimentaria o patrimonial. Esto ha derivado en esfuerzos institucionales que han evolucionado para atender este fenómeno social.

Actualmente la política pública de desarrollo social del gobierno federal, contempla 8 programas centrales de combate a la pobreza, a los que destinó este año un presupuesto de 135 mil 428 millones de pesos.

Aunado a estos esfuerzos, diversas dependencias federales y gobiernos estatales y municipales desarrollan otras estrategias y programas de atención social.

El objetivo conjunto es construir una sociedad sana, educada, segura, productiva, equitativa y con mayor bienestar, a través de políticas de desarrollo que conduzcan a un crecimiento económico y a una distribución igualitaria de los derechos sociales en el mundo.

En los últimos años, la política de desarrollo social de nuestro país ha cruzado fronteras. Diversos organismos internacionales, como los Bancos Mundial e Interamericano de Desarrollo, han reconocido y puesto como referente internacional los programas de combate a la pobreza en México.

Prospera, es ejemplo a nivel internacional dentro de los programas de transferencia condicionada, al favorecer el desarrollo social a través de apoyos de alimentación, salud y educación e incidir en la inclusión financiera, laboral y productiva de las personas a través de su propio esfuerzo y de su propio trabajo.

Así, compañeras y compañeros Senadores, el combate a la pobreza a través de la política de desarrollo social de nueva generación, implica esfuerzos presupuestarios, humanos y técnicos sin precedentes. Dicha política se encuentra sustentada en el artículo 4o., de nuestra Constitución que establece que: “Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, a la protección de la salud y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Bajo este precedente, la Ley General de Desarrollo Social tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y bienestar, señalando a la educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo y seguridad social, como derechos inherentes a todos los mexicanos.

Y es la Secretaría de Desarrollo Social, la Sedesol, la que asume un papel sustancial en la Administración Pública Federal, al dirigir sus esfuerzos a la construcción de esta nueva sociedad. Siendo los servidores públicos federales y de las entidades federativas los responsables de diseñar, operar y aplicar los presupuestos de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social.

Sin duda, el ser servidor público es una gran responsabilidad que debe asumirse bajo los principios de legalidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Lamentablemente, a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.

Actualmente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR, investiga a la comisión de presuntos delitos por parte de los servidores públicos por el condicionamiento de programas sociales.

De ahí, que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto.

Único.- Se adicionan los artículos 2 Bis, 2 Ter, y la fracción XI, a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción en forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículos 2 BIS. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipal, por parte de los servidores públicos para obtener provechos particulares o con fin de lucro.

Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 2 TER. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes de las entidades federativas, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social.

Artículo 43. Corresponde al gobierno federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social, se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta ley.

XII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan".

Es cuanto, muchas gracias.

Iniciativa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS; 2 TER; Y UNA FRACCIÓN XI A LOS ARTÍCULOS 3 Y 43, MODIFICANDO EN ESTE ÚLTIMO EL ORDEN DE LA SIGUIENTE FRACCIÓN DE FORMA SUBSECUENTE, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LOS SENADORES HÉCTOR YUNES LANDA, MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON, ENRIQUE BURGOS GARCÍA, ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, TERESO MEDINA RAMÍREZ, RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, TEÓFILO TORRES CORZO Y RICARDO BARROSO AGRAMONT; INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Los suscritos, Héctor Yunes Landa, Maria Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aarón Pozos Lanz, Sofío Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont; Senadores de la LXIII legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, fracción I; 164 numerales 1 y 2, y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 2 Bis; 2 Ter; y la fracción XI, a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción en forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente, los Gobiernos buscan construir una sociedad sana, educada, segura, productiva, equitativa y con mayor bienestar, a través de políticas de desarrollo que conduzcan a un crecimiento económico y una distribución igualitaria de los derechos sociales en el mundo.

A lo largo de nuestra historia, la justicia social ha sido aspiración de todos los mexicanos. Por ello, nuestra Constitución Política es el resultado de un movimiento social que asignó al Gobierno de la República la responsabilidad de procurar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

En tal virtud, nuestra Carta Magna conjuga el ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, concibiendo a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento político, económico y social.

En este sentido, el artículo 25 de la Norma Suprema, establece que *"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."* Bajo el mismo tenor, el artículo 26 refiere que *"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."*

Aunado a lo anterior, la Política Nacional de Desarrollo Social se encuentra sustentada en un marco normativo constituido en el artículo 4o de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Bajo este precedente, la Ley General de Desarrollo Social, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y bienestar, señalando a la educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo y seguridad social, como derechos inherentes a todos los mexicanos.

Desafortunadamente, en México aún existe la problemática de la desigualdad en algunos sectores de la sociedad, que se encuentran desprotegidos y vulnerables; tal es el caso de los campesinos, los indígenas, las mujeres, los ancianos y los niños. Por tal razón, se han creado políticas y programas de carácter social, con el fin de otorgar mejores oportunidades para el mejoramiento económico y desarrollo social.

En consecuencia, la actual política social asumida por el Gobierno Federal, promueve que todos los mexicanos, sin importar su condición social, económica, étnica o física, gocen de un nivel de vida digno, mediante mecanismos que privilegien la atención a los sectores más vulnerables.

De tal suerte, el Ejecutivo Federal implementa diversos programas sociales a través la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con el fin de atenuar las brechas de desigualdad entre la población, aplicando políticas públicas de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

Cabe señalar, que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), asume un papel sustancial en la Administración Pública Federal, al dirigir sus esfuerzos a la construcción de una sociedad que goce de plenos derechos sociales y de un nivel de vida digno. Por lo anterior, los servidores públicos federales y de las entidades federativas, trabajan diariamente en el diseño, operación y presupuesto de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, y son los responsables del correcto ejercicio de los recursos públicos para el desarrollo integral del país.

Bajo este tenor, nuestra Carta Magna en su artículo 108, considera servidores públicos a:

> *...los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*
>
> *[...]*
>
> *[...]*
>
> *Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

Por su parte, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece en el artículo 2 que *"Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*.

Finalmente, el Código Penal Federal, en su artículo 212, señala que es servidor público:

> *...toda persona que desempeñe un empleo, cargo o por comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.*

Sin duda, el ser servidor público es una gran responsabilidad que debe asumirse bajo los principios de legalidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia; no obstante, en algunas ocasiones los funcionarios se manejan bajo conductas que infringen las Leyes de la cuales son supeditados, como la Ley General de Desarrollo Social.

Lamentablemente a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.

Sin embargo, esto no puede tener cabida en la Política Nacional de Desarrollo Social, toda vez que los servidores públicos son pieza clave en la vigilancia y preservación del Estado de Derecho y su marco constitucional, pues son responsables del desempeño de su cargo o comisión bajo la estricta firmeza de la ley. Lo que obliga a no ejercer indebida o abusivamente su cargo como funcionario, en relación con el manejo de los recursos, la responsabilidad de los servidores públicos radica en usarlos exclusivamente para los fines para los que están destinados y paralelamente rendir cuentas con absoluta transparencia sobre el ejercicio de sus funciones, además de custodiar y cuidar los bienes que nos han sido confiados.

De esta manera, el compromiso de los servidores públicos con respecto a los programas sociales, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de estos programas.

Por otra parte, es bien sabido que los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal provienen de las contribuciones de la población, lo que conduce a una mayor exigencia para que la aplicación de las políticas sociales se lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente y legal, como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.

De lo anterior, resulta indispensable defender la política de desarrollo social que se concibe a partir del esfuerzo realizado por los mexicanos, con la construcción de un marco legal sólido, que resguarde las políticas sociales implementados para su bienestar y el progreso de México. De ahí, es que surge la necesidad de revisar la legislación actual en materia de desarrollo social, de tal manera que se renueven los instrumentos para la conjugación de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno.

Por ello, desde el Poder Legislativo Federal, asumimos nuestro compromiso al fortalecer el marco jurídico de la política social, proponiendo esta iniciativa de reforma a la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de establecer la correcta ejecución de los programas y recursos destinados al bienestar social, por parte de los servidores públicos, fortaleciendo las instituciones dirigidas a mejorar el bienestar de todos los mexicanos.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 2 Bis; 2 Ter; y una fracción XI, a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción en forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 2 BIS. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipal, por parte de los servidores públicos para obtener provechos particulares o con fin de lucro.

Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 2 TER. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes de las entidades federativas; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ... a X. ...

XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Política de Desarrollo Social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social.

Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. ... a X. ...

XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social, se ejerzan con base en los principios establecidos en artículo 3 de esta Ley;

XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan.

S u s c r i b e n,

Sen. Héctor Yunes Landa. **Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu.**

Sen. Margarita Flores Sánchez. **Sen. Roberto Armando Albores Gleason.**

Sen. Enrique Burgos García.

Sen. Ismael Hernández Deras.

Sen. Tereso Medina Ramírez.

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz.

Sen. Sofío Ramirez Hernández.

Sen. Teófilo Torres Corzo.

Sen. Ricardo Barroso Agramont

ado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

También tenemos uno de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes las comisiones que suscriben este dictamen, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el dictamen de las referidas iniciativas.

En el apartado correspondiente a OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS, se sintetizan los alcances de las propuestas.

En el apartado de CONSIDERACIONES, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2015, la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Pleno de esta Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

   En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes referida a las Comisiones de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, Héctor Yunes Landa; María Hilaria Domínguez Arvizu; Margarita Flores Sánchez; Roberto Armando Albores Gleason; Enrique Burgos García; Ismael Hernández Deras; Tereso Medina Ramírez; Raúl Aarón Pozos Lanz; Sofío Ramírez Hernández; Teófilo Torres Corzo, y Ricardo Barroso Agramont, Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de esta Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículo 2 Bis; 2 Ter, y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente de la Ley General de Desarrollo Social.
   En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa antes referida a las Comisiones de Desarrollo Social y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 29 de abril de 2015 por la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Propone que la política de desarrollo social esté sustentada, entre otros principios, en el interés superior de la niñez de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La propuesta busca establecer que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tenga derecho a recibir apoyos tendientes a disminuir su desventaja, considerando de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en condiciones de extrema pobreza.

En un primer momento, la Iniciativa señala los principales instrumentos internacionales que brindan protección a las niñas, niños y adolescentes, como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene diversos principios rectores aplicables, uno de los cuales se refiere al interés superior de la niñez:

> Artículo 3
> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
>
> *2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
>
> *3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Posteriormente, la propuesta señala la importancia de la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011 que plasma el deber del Estado mexicano de observar y atender el principio del interés superior de la niñez:

> *(...) es importante considerar que el Estado mexicano debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención, como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas para las niñas, los niños y los adolescentes.*

También, hace referencia a la reforma en materia de derechos humanos, que para su efectiva implementación y con base en el principio pro persona, significa la aplicación de "un enfoque de derechos para la niñez y la adolescencia".

Adicionalmente, la propuesta explica que el Comité de los Derechos del Niño mantiene una comunicación permanente con los Estados para promover los derechos de la infancia y la adolescencia y en el caso de México, la observación emitida señala que:

> *La aplicación del principio del interés superior del niño requiere particular atención en el caso de los niños indígenas. El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos. Los niños indígenas no siempre han recibido la atención especial que merecen. En algunos casos, su particular situación ha quedado a la sombra de otros problemas de interés más general para los pueblos indígenas, como son el derecho a la tierra y la representación política. El interés superior del niño no puede desatenderse o vulnerarse a favor del interés superior del grupo.*

En cuanto a la importancia de la adopción del principio del interés superior de la niñez, por parte del Estado mexicano:

> *El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten activamente, en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño. Para que los derechos de los niños indígenas queden efectivamente garantizados, esas medidas incluirían la formación y la concienciación de las categorías profesionales pertinentes en lo que se refiere a la importancia de tomar en consideración los derechos culturales colectivos al tratar de determinar cuál es el interés superior del niño.*

En relación con esto último, la Iniciativa señala que es importante visualizar a la niñez y a la adolescencia dentro del desarrollo social, en el sentido de que *si bien la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con programas sociales orientados a la niñez en situación de vulnerabilidad, estos no han sido focalizados y no han logrado la reducción de la pobreza en este grupo poblacional, ya que estudios demuestran que en México más de la mitad de los 40 millones de niñas, niños y adolescentes permanecen en situación de pobreza.*

A través de cifras obtenidas en diversos documentos, la propuesta describe las carencias que vive la niñez mexicana, haciendo énfasis de manera especial en las niñas y niños jornaleros agrícolas que provienen de comunidades indígenas; niñez migrante; y niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Al respecto, la propuesta indica que "estos deben ser visualizados con el objeto de acceder a programas sociales que garanticen los medios idóneos para que sean incorporados a la sociedad a partir del principio de inclusión".

Por todo lo anterior la propuesta puede sintetizarse:

> *(...) se proponen reformas a la Ley General de Desarrollo Social para que en primera instancia sea considerado el principio del interés superior de la niñez como principio*

rector de la Ley, logrando con esto priorizar a la niñez en la elaboración de políticas públicas de desarrollo social.

Por otro lado, y con el objeto de que la niñez y la adolescencia en situación de extrema pobreza y en cualquier situación de vulnerabilidad sean visualizadas activamente en los programas y apoyos que esta Ley establece, se propone que se consideren de manera prioritaria y que existan programas dirigidos y focalizados para este grupo poblacional.

A continuación, se muestran la propuesta en contraste con la ley vigente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:	Artículo 3...
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;	I. al X. ...
II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;	
III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;	
IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;	
V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;	
VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;	
VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;	
IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y	
X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.	
	XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
	parte.
Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8...
	Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad.
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19...
I. Los programas de educación obligatoria;	I. al III. ...
II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	
III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;	
	IV. Los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;
IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	**V.** Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	**VI.** Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	**VII.** Los programas de abasto social de productos básicos;
VII. Los programas de vivienda;	**VIII.** Los programas de vivienda;
VIII. Los programas y fondos públicos destinados	IX. Los programas y fondos públicos destinados

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	**X.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 29 de septiembre de 2016 por las y los senadores Héctor Yunes Landa; María Hilaria Domínguez Arvizu; Margarita Flores Sánchez; Roberto Armando Albores Gleason; Enrique Burgos García; Ismael Hernández Deras; Tereso Medina Ramírez; Raúl Aarón Pozos Lanz; Sofío Ramírez Hernández; Teófilo Torres Corzo, y Ricardo Barroso Agramont, Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Los Senadores y Senadoras promoventes de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantean la necesidad de fortalecer el marco jurídico de la política social, con el objeto de establecer la correcta ejecución de los programas y recursos destinados al bienestar social, por parte de los servidores públicos, e inherentemente a ello fortalecer a las instituciones dirigidas a mejorar el bienestar de todos los mexicanos.

Los promoventes mencionan que, en función de la tarea que ocupa actualmente a los gobiernos en la búsqueda del crecimiento económico, y simultáneamente se pretende construir una sociedad con mayor bienestar, se convierte en una actividad muy importante la aplicación de políticas públicas mediante la "distribución igualitaria de los derechos sociales".

Agregan el siguiente argumento:

> *(...) nuestra Carta Magna conjuga el ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, concibiendo la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población.*

En tal sentido, los promoventes mencionan que la Ley General de Desarrollo Social tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el acceso de "toda la población" al desarrollo social y al bienestar.

Reconocen la existencia de la desigualdad en algunos sectores vulnerables de la sociedad como son los "campesinos, indígenas, mujeres, ancianos, niñas y niños", es por tal motivo que, para los promoventes cobra importancia fundamental la política y programas de carácter social, y en

consecuencia se convierte en una circunstancia que observan como prioritaria ya que tiene la finalidad de otorgar oportunidades para el mejoramiento económico y el desarrollo social.

Los promoventes en la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalan que:

> *El Ejecutivo Federal implementa diversos programas sociales a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDSOL), con el fin de atenuar las brechas de desigualdad entre la población, aplicando políticas públicas de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.*

Así pues, los Senadores y las Senadoras promoventes establecen como prioritario el hecho de considerar a la SEDESOL como una Institución sustantiva en la dirección, coordinación y ejecución de la política de desarrollo social, asimismo, los servidores públicos federales y de las entidades federativas se convierten en los sujetos directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos para la procuración del desarrollo integral del país.

Los promoventes mencionan lo siguiente:

> *Lamentablemente a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.*

La iniciativa de los Senadores y Senadoras promoventes señala que, los servidores públicos son pieza clave en la vigilancia y preservación del estado de derecho.

También mencionan que son responsables del desempeño de su cargo o comisión bajo la estricta firmeza de la ley, que el objetivo último es el cuidado y buen uso de los bienes y recursos públicos destinados para los fines específicos, en este caso los correspondientes a la política de desarrollo social, y paralelamente llevar a cabo la rendición de cuentas con absoluta transparencia sobre el ejercicio de sus funciones y para ello proponen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.	Artículo 2. ...
	Artículo 2 Bis. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, por parte de los servidores públicos para obtener provechos particulares o con fin de lucro.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
	Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
	Artículo 2 Ter. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
	Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes de las entidades federativas; órganos de gobierno municipal; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:	Artículo 3. ...
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;	I. al X. ...
II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;	
III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
calidad de vida de la sociedad;	
IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;	
V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;	
VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;	
VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;	
IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y	
X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.	
	XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social.
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:	Artículo 43. ...
I. Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales;	I. al X. ...
II. Formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación;	
III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;	
IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
federales en las Zonas de Atención Prioritaria;	
V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;	
VI. Diseñar los criterios de ejecución anual del Programa en el ámbito de su competencia;	
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;	
VIII. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social;	
IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;	
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y	
XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	**XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social. Se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y**
	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

III. CONSIDERACIONES

En el presente dictamen se consideran dos iniciativas que contienen reformas y adicionas sobre temas diferentes. Por una parte, regular sobre el interés superior de la niñez, en razón de la armonización con la Ley General De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes, así como la

promoción y el fortalecimiento para el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, por otra, el establecimiento de una serie de ordenamientos para colocar candados que permitan la correcta utilización y aplicación de los programas públicos en materia de desarrollo social.

Derivado de las recomendaciones y sugerencias planteadas por la propia técnica legislativa y, en virtud de que, en ambas iniciativas, a pesar de que tocan dos temas diversos, se está proponiendo la adición de una fracción XI al mismo artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, cuya pertinencia fue aprobada por las Comisiones Unidas, se está integrando en un mismo dictamen el análisis y aprobación de ambas iniciativas.

En ambos proyectos de decreto, ahora integrados en un dictamen único, se establecen principios que aportan y enriquecen la política de desarrollo social, en cuanto al interés superior de la niñez y la probidad como base fundamental de la integridad moral y honradez por parte de los servidores públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el cuerpo de las Consideraciones, desde la PRIMERA hasta la SÉPTIMA, se vierte la argumentación correspondiente al dictamen sobre el interés superior de la niñez; y de la OCTAVA hasta la DÉCIMA CUARTA consideración, se incorporan las consideraciones sobre las adiciones y reformas en torno a la creación de mecanismos que garanticen el debido uso de los programas públicos, de acuerdo con los principios de integridad moral y honradez por parte de los servidores públicos que tienen que ver con la política para el desarrollo social.

Es de destacar, que las Comisiones Unidas, han considerado la pertinencia de aprobar ambas iniciativas.

Primera iniciativa:

PRIMERA. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014 en nuestro país, el monto de población infantil de 0 a 17 años, ascendió a 40.2 millones de personas: 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños[1], lo que representa en términos relativos un 33.6% de la población mexicana.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2011 ha sido sin duda alguna, una reforma sin precedentes en materia de derechos humanos. Esta reforma permite cambios sustantivos a la armonización constitucional y el derecho internacional y de la misma manera, ofrece cambios operativos que permiten ampliar los mecanismos de garantía de los derechos humanos. En el caso de la infancia si bien la reforma no se refiere de forma explícita a la niñez y a la adolescencia, en términos de derechos humanos representa una consecuencia formal del reconocimiento de los derechos de la infancia y por ende un impacto directo de lo dispuesto por los tratados y convenciones internacionales, en especial la Convención sobre os Derechos del Niño.

A partir de la reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia:

[1] INEGI, (2015). "Estadísticas a propósito del Día del Niño",
disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Como complemento, se estableció en el artículo 73 para la expedición de la Ley en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, la cual fue publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, nombrándose Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA).

Al publicarse dicha ley, el Congreso de la Unión y las legislaturas adquirieron la obligación de realizar las modificaciones legislativas necesarias para armonizar el marco jurídico nacional con el principio del interés superior de la niñez.

Por esta razón, las Comisiones Unidas celebran esta iniciativa que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social con la LGDNNA.

SEGUNDA. - La importancia de la armonización legislativa a la que se refiere la consideración anterior se sustenta en el espíritu garantista de la LGDNNA que incorpora el cambio de paradigma de derechos humanos a partir del cual, niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos humanos. Lo que implica una modificación profunda del carácter antes asistencialista de la política de desarrollo.

Favorablemente, los avances a nivel internacional que trajeron como resultado la Declaración de Ginebra de 1924 y posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989[2], sentaron las bases para que el Estado mexicano pusiera sobre la mesa las necesidades de este grupo etario que condiciones menos favorables que el resto de la población con respecto a la pobreza, la explotación y la desigualdad.

Con base en este marco jurídico que define los principios universales y criterios para la protección de los derechos de la infancia, la propuesta de incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país para asegurar la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.

TERCERA. – Estas Comisiones, reconocen los avances para garantizar los derechos de la infancia en la legislación, no obstante, también es cierto que necesario realizar modificaciones a otros marcos jurídicos a fin de que a nivel federal, estatal y municipal se incorpore una perspectiva de protección y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo ha recomendado el Comité de los

[2] La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por México un año después.

Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus observaciones finales sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México:

> *8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:*
> *a)...*
> *b)...*
> *c) Asegurando que todas las leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.*

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan que la Política de Desarrollo Social en México debe reconocer a la niñez y a la adolescencia bajo el paradigma de titularidad de derechos y por ende incorporarlos como población objetivo en las acciones y políticas de desarrollo social.

Por otro lado, identificamos que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), las niñas, niños y adolescentes, que representan el 32.5% de la población total de nuestro país (Ramírez, 2016), son el grupo de población que enfrenta mayores rezagos y carencias. Mientras que el 46.2% de la población mayor de 18 años se encuentra en condición de pobreza, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes es de 53.8% (Unicef-Coneval, 2014).

De acuerdo con este informe, 21.4 millones de niñas, niños y adolescentes en México no contaban con ingresos suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas y padecían uno o más de las seis carencias sociales contempladas en la medición de la pobreza, 5.1 millones se encontraban en pobreza extrema.

Además, aunque de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%" (Unicef-Coneval 2014).

Por estas razones, las Comisiones consideran primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios.

Es fundamental la adición al artículo 8 para que se considere de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y quienes se encuentren en cualquier otro contexto de vulnerabilidad dentro de las acciones y apoyos, siendo este sector quienes más sufren las condiciones de pobreza y marginación.

CUARTA. - Además de las condiciones ya enunciadas anteriormente, la niñez mexicana enfrenta situaciones de migración, discriminación, violencia y trabajo infantil muy severas, las cuales ya han sido documentadas ampliamente por la academia y por la sociedad civil[3].

---

[3] Ver: Red por los Derechos de la Infancia. Disponible en: http://www.derechosinfancia.org.mx/

REFERENCIAS:

Hace ya más de veinte años, Castillo Romero señalaba algo que sigue siendo plenamente vigente:

> *En México, hablar de la infancia es hablar de historias de dolor, sufrimiento, pobreza, abandono, injusticia, miseria, humillación y desprecio. Es hablar de miles de menores que viven en las calles luchando por sobrevivir. (...) Es hablar de niños a quienes se le ha negado el derecho a la dignidad, al juego, a la justicia, a la libertad. Es hablar de niños golpeados, maltratados, extorsionados, violados, explotados. Es hablar de niños que abandonan la escuela porque tienen que trabajar. (...) Es hablar de niños que tienen hambre, están desnutridos y enfermos, con pocas probabilidades de tener un desarrollo físico, intelectual, afectivo y emocional adecuado. Es hablar de niños condenados al fracaso y a sobrevivir con serias desventajas y limitaciones para enfrentar su vida como adultos. (Castillo Romero, 199, s/p)*

Esta triste realidad es la que se atiende en la iniciativa, haciendo énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración.

En relación con estos dos asuntos, es necesario mencionar que en México los hijos e hijas de jornaleros agrícolas (trabajadores y trabajadoras temporales que emigran durante el tiempo de cosecha acompañados de sus familias), son un grupo que UNICEF ha catalogado como "especialmente vulnerable". Basta decir que el 44% de los hogares de las y los jornaleros agrícolas contaban con al menos un niño o niña trabajador y sus ingresos se acercaban al 41% de los del total familiar.

Estos niños y niñas tienen que trabajar y migrar, viven en condiciones precarias, en muchos casos sin acceso a servicios básicos de salud ni educación, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, DOF 04/12/2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf
- Convención sobre los derechos del niño, Unicef, 2006. Disponible en: http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- Ley de Prioridad de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en políticas públicas de vivienda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de junio de 2012. Disponible en: http://mptutelar.gob.ar/content/ley-de-prioridad-de-derechos-de-ni-os-ni-y adolescentes-en-pol-ticas-p-blicas-de-vivienda.ht
- Castillo Romero, Alfredo (1995), "La Infancia en México" en Los Derechos Humanos en México durante la transición sexenal. Comp. David Fernández, Ibero, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
- Unicef-Coneval (2014) Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México
- Ramírez, Nashieli (2016) "Interés Superior: Las cosas de niños no son cosas de niños" En Mujeres es Más, 15/06/2016. Disponible en: http://mujeresmas.com.mx/#/Noticia?Id=b5d4b5db-32ac-11e6-bf49-e0db55fd2e62
- Derechos Infancia A.C. (2015) La infancia Cuenta en México, Red por los Derechos de la Infancia, Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=documento&id=308&id_opcion=75

Las Comisiones son sensibles ante este tema y hacia todas las formas de marginación y exclusión social que enfrenta la niñez mexicana, razón por la que decidimos respaldar esta noble iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

QUINTA. - Sin duda, esta iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

Además, la reforma es acorde con el derecho de prioridad, establecido en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establecen que la niñez mexicana tiene derecho a que se le asegure prioridad en el ejercicio de sus derechos. En especial, queremos hacer notar lo que señala el Artículo 17 pues lo que se propone avanza hacia la armonización legislativa y la coherencia normativa:

> *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*
>
> *I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
>
> *II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*
>
> *III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.*

SEXTA. - Cuando hablamos del derecho de prioridad de la infancia mexicana, en específico en el tema del desarrollo social, debemos considerar que ya existen experiencias internacionales, como el caso de la Ley de Prioridad de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en políticas públicas de vivienda, que fue creada en el ámbito local en Argentina en 2012, para avanzar en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez argentina.

SÉPTIMA. - Tal y como lo establece la Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño):

> *El objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. El Comité ya ha señalado que lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención. Ya que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.*

Al respecto el Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicación inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Aunado a lo anterior, se hace mención que esta Observación General No. 14 también determina que el interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. Por lo que el legislador, el juez o la autoridad administrativa, social o educativa, podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del artículo 3, párrafo 1, teniendo presentes las demás disposiciones de la convención. En el entendido, de que este principio es un concepto flexible y adaptable. Ello implica la obligación de aclarar, cuando se adopten medidas de aplicación, cuál es el interés superior de niñas, niños y adolescentes, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Segunda Iniciativa:

OCTAVA. – Las Comisiones Unidas coinciden con los promoventes en reconocer a la desigualdad y a la pobreza existente en el país como un problema que lacera el desarrollo humano; consideramos importante que se realicen acciones legislativas que protejan los programas sociales que, con las limitaciones presupuestales y operativas, se impulsan.

El crecimiento económico en México no es favorable, menos ahora a partir de condiciones internacionales que presionan al valor de nuestra moneda y el sistema crediticio que están impactando negativamente en amplios sectores sociales, los salarios promedio no crecen y la pobreza es persistente.

México ha sido mencionado por Oxford Committee for Famine Relief Internacional (Oxfam, por sus siglas en inglés) [4],en su estudio "Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder

[4] "OXFAM es una confederación internacional conformada por dieciocho organizaciones no gubernamentales independientes, que realiza labores humanitarias en 90 países. Oxfam fue fundada en 1995, su objetivo es trabajar en conjunto para lograr un mayor impacto en la lucha internacional para reducir la pobreza y la injusticia; además de convertirse en la organización mundial líder en ayuda humanitaria de emergencia, pone en marcha programas de desarrollo a largo plazo en comunidades vulnerables. El nombre proviene del Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre,

Económico y Político" dentro del 25% de los países con mayor desigualdad en el mundo y, además, es uno de los dos países más desiguales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

A pesar de que México es considerado como la décimo cuarta economía del mundo, existen 53.3 millones de personas viviendo en la pobreza. Los índices macroeconómicos muestran cifras contradictorias, pues, mientras que el ingreso per cápita ha crecido, se observa un estancamiento la tasa de pobreza en el país.

Aunque la desigualdad es un fenómeno creciente en el mundo a lo largo de tres décadas, la desigualdad en el país, pese a los esfuerzos para superar, sigue siendo un hecho que lastima, como a continuación se puede observar:

---

fundado en Gran Bretaña en 1942". Consultado en el mes de noviembre de 2016, en el sitio: https://www.oxfam.org/es/paises/nuestra-historia

> *... el 10% de los trabajadores mexicanos mejor pagados gana 30.5 veces más que el 10% que gana menos. En esta diferencia en España, país con una crisis económica severa, los trabajadores mejor pagado ganan 13.8 veces más que los menos pagados; mientras que en Estados como Finlandia la brecha salarial se ubica en una diferencia de únicamente 5.5 veces entre los mejor pagados contra los que menos ganan.*
>
> *Mientras el 10% más pobre de Finlandia tiene al menos una ayuda del Estado que le asegura, según su Sistema de Seguridad Social, "los gastos de alimentación, vestido, higiene personal, peluquería, suscripción a un periódico, la factura del teléfono y para tener al menos un hobby", al 20% más pobre de México, 23 millones de mexicanos, no les alcanza ni para comer tres veces al día.*[5]

En consecuencia, hablar de desigualdad, sus índices y agudización nos remite a hablar de pobreza; de acuerdo con el documento *Panorama Social de América Latina 2015*, la secretaria ejecutiva de la Organización de las Naciones Unidas, Alicia Bárcena, a nombre de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que entre 2014 y 2015 la pobreza aumentó sensiblemente en tres países, a saber, México, Guatemala y Venezuela. [6]

El informe de la CEPAL muestra que la pobreza en México avanzó de 51.6% de la población del país en 2012 a 53.2% en el año 2014, destacó que este fenómeno social es más estructural que coyuntural, y subrayó que se debe en buena medida a la erosión de los salarios mínimos y a una tasa de natalidad alta entre la población marginal, es decir, no es un problema reciente sino de una estructura de depreciación que se ha desarrollado durante varios años.

Por otro lado, indicó que los programas de transferencias como el PROSPERA no logran compensar la caída en los ingresos de los sectores más empobrecidos, y que está comprobado que el mercado no va a contribuir a la lucha contra la pobreza, sino que deberán ser las políticas públicas estructurales en desarrollo social lo que realmente permitirá su disminución.

La pobreza México ha incrementado a un ritmo anual de 1% mientras que la indigencia alcanzó casi medio punto porcentual. La CEPAL insiste en que uno de los principales tópicos considerado como reto a vencer es el salario mínimo, pues, así como está se mantiene por debajo de la línea de la pobreza y mientras no se considere éste como uno de los principales problemas generadores de la pobreza no habrá solución estructural.

NOVENA. - La persistencia de esta realidad de exclusión social, entre otras cosas, requiere de la continuidad en la atención temática de los derechos consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto la procuración del desarrollo social y simultáneamente se requiere de la acción responsable, eficaz y eficiente en la operación y correcto

---

[5] Siscar, Majo. *La distribución del ingreso cuestión de vértigo*. (23 de junio de 2015). Animal Político (En línea). Consultado en noviembre de 2016 en la siguiente dirección: http://www.animalpolitico.com/2015/06/draft-la-distribucion-del-ingreso-cuestion-de-vertigo/

[6] Vicenteño, David y Gazcón, Felipe. *México, uno de los tres países donde creció la pobreza: Cepal.* (23 de marzo de 2016). El Excélsior (Diario en línea). Consultado en noviembre de 2016, e la siguiente dirección: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/23/1082333#imagen-1

ejercicio de los recursos por parte de los servidores públicos; como lo señalan los Senadores y Senadoras:

> Sin duda, el ser servidor público es una gran responsabilidad que debe asumirse bajo los principios de legalidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia; no obstante en algunas ocasiones los funcionarios se manejan bajo conductas que infringen las Leyes de las cuales son supeditados, como la Ley General de Desarrollo Social.
>
> Lamentablemente a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.

La democracia como sistema político debe de estar en estrecho vínculo con dos elementos más, a saber, Estado de derecho y derechos humanos, sin embargo, esta triada conceptual no es garantía *per se* ni automática de una mejora de los niveles de vida de los diferentes grupos sociales subordinados y excluidos; por lo que se requiere del puntual cumplimiento de las medidas establecidas en el marco normativo mexicano en torno a lo ya establecido en la Política Nacional de Desarrollo Social y su aplicación armónica desde un enfoque de derechos económicos, sociales y culturales constitucional y convencional.

DÉCIMA. – Las y los promoventes de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto manifiestan su interés en establecer candados que ofrezcan certidumbre en razón del cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados los programas públicos en materia de desarrollo social.

Asimismo, externan su inquietud de que los sujetos directamente responsables del cumplimiento de la política de desarrollo social, enmarcada en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Desarrollo Social, así como en la orientación programática establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 el Plan Nacional de Desarrollo Social 2014 - 2018 y el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013 – 2018, cumplan con probidad y honradez su función.

Estas Comisiones consideran que la Iniciativa se inscribe en el espíritu la Meta II "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018[7], que plantea enfocar la acción del Estado como garante de los derechos sociales con el objeto de acortar las brechas de desigualdad social y con lo que se establece en el Apartado "Enfoque de la Política de Nueva Generación" del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018[8]:

---

[7] Gobierno de la República. (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Consultado en noviembre de 2016, de Gobierno de la República Sitio web: http://pnd.gob.mx/
Documento descargado en archivo magnético con extensión pdf. p. 43.

[8] Gobierno de la República. (2014). Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018. Consultado en noviembre de 2016. Consultado en el siguiente Sitio web:
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/DocumentosOficiales/Programa_Sectorial_Desarrollo_Social_2013_2018.pdf Documento descargado en archivo magnético con extensión pdf. pp. 69-72.

> "... los programas y acciones del Sector Desarrollo Social, así como todas las personas que laboran en este Sector deben conducirse con respeto irrestricto a los derechos de las personas, además de fomentar la inclusión, la no discriminación, la igualdad y el trato digno..."

DÉCIMA PRIMERA. - Estas Comisiones Unidas destacan la existencia de una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de quienes promueven la presente Iniciativa.

En prelación de jerarquía legal, nuestra Constitución Política, en su Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción Patrimonial del Estado, Artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos:

> Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las fracciones II y III del artículo 109 del mismo ordenamiento señalan:

> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
>
> II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.
>
> Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;
>
> III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

> Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. - En el artículo 212 del Título Décimo. Delitos por hechos de corrupción, del Código Penal Federal (CPF), se define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes y en su tercer párrafo señala lo siguiente:

> De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:
>
> I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
>
> II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

En el artículo 213 del mismo Código, se establecen las agravantes para la sanción:

> Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

En el artículo 214, se establece el Ejercicio ilícito de servicio público en los siguientes términos:

> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:
>
> I. a III. ...
>
> VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma

propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

En las fracciones I bis y III del artículo 217, se consigna:

Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. ...

I. bis. El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- ...

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

DÉCIMA TERCERA. - La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en su Libro Octavo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, De las Faltas Electorales y su Sanción, Capítulo I, inciso f), numeral 1, se considera:

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) a e) ...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

En el inciso e), numeral 1 del artículo 449, se establecen las infracciones a la LGIPE por parte de diferentes actores, incluyendo a las autoridades y servidores públicos, se establece:

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

   a) a d) ...

   e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

DÉCIMA CUARTA. - La defensa de la política de desarrollo social, como lo proponen las y los senadores, es en extremo importante, sobre todo en las condiciones de pobreza, pobreza extrema y de desigualdad estructural que, pese a todos los esfuerzos realizados, aún no se han podido superar.

La concepción actual del desarrollo social, definido por Mora[9] como la práctica desde el Estado que tiene como objeto influir en el bienestar y seguridad focalizada, dirigida a los sectores históricamente excluidos y vulnerables, necesariamente requiere de incluir una visión integral que fortalezca la cohesión y la justicia social, a partir de un enfoque normativo que le dé contenido a los conceptos de igualdad, inclusión social, no discriminación cultural y deterioro del sistema democrático que coloca en riesgo la unidad de la sociedad (Mora, 2015: 59-69), todos ellos, elementos fundamentales para la promoción del desarrollo general.

El Estado social de derecho, se basa en el establecimiento de un contrato social en el que los principios normativos se cumplan con base en los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad, progresividad y no regresión establecidos en el artículo 1° constitucional, así como las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos sociales, en una aplicación del marco jurídico garantista, en el que las y los ciudadanos y sus gobernantes fundamenten todos sus actos en la ley, para lograr la no discriminación ni directa ni indirecta y combatir la desigualdad material, sustantiva y estructural.

Por ello, la política social tiene por objeto ser el instrumento que permita el bienestar de las y los ciudadanos, mediante el acceso a los servicios sociales básicos, bajo una estrecha coordinación de las instituciones creadas para garantizar el buen desempeño del gobierno y la promoción de la participación política de la sociedad.

Como señala Uribe[10], el desarrollo necesariamente debe de contemplar e incluir la concepción de lo social integrado a lo económico, ambos componentes como detonadores del bienestar, de la sostenibilidad del planeta, así como del cumplimiento de los derechos humanos, todo ello con base en el ordenamiento constitucional actual.

---

[9] Mora Salas, Minor. (2015). *Cohesión Social: Balance conceptual de la propuesta teórico metodológica*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. México D.F.

[10] Uribe M., Consuelo. (2004). *Desarrollo social y bienestar*. Universitas Humanística, vol XXXI, núm 58. Pontificia Universidad Javeriana. pp. 11-25. Bogotá, Colombia

De acuerdo con las y los promoventes, las Comisiones expresan el compromiso de avanzar en el proceso de construcción de un marco legal sólido que salvaguarde las políticas en materia de desarrollo social, tal y como lo proponen quienes presentaron esta Iniciativa, con el objetico de que se promueva la correcta ejecución, por parte de los servidores públicos, de los programas y recursos destinados para el desarrollo social.

Por último, estas comisiones consideran que la PRIMER Iniciativa refleja un esfuerzo por parte del Poder Legislativo para visibilizar a la niñez y a la adolescencia, especialmente aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad dentro de ese grupo; de este modo, contribuye a la construcción de una mirada hacia niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y como actores sociales necesarios para el desarrollo de sus comunidades.

En cuanto a la SEGUNDA estas Comisiones Dictaminadoras reconocen la importancia del planteamiento de los y las promoventes respecto a la defensa de la política de desarrollo social y particularmente por su interés en la aplicación de las políticas públicas, a fin de que éstas sean llevadas a cabo con legalidad y transparencia, por lo que consideramos aprobar con modificaciones la propuesta, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**DICTAMEN**
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.		Artículo 2. ...	Artículo 2. Queda **prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como** cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.
			Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
			correspondientes.
		Artículo 2 Bis. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, por parte de los servidores públicos para obtener provechos particulares o con fin de lucro. Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
		Artículo 2 Ter. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		cualquier partido político o candidato. Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes de las entidades federativas; órganos de gobierno municipal; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:	Artículo 3...	Artículo 3...	Artículo 3. ...
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;	I. al X. ...	I. al X. ...	I. al VIII. ...
II. Justicia distributiva: Garantiza que toda			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;			
III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;			
IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;			
V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
social;			
VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;			
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;			
VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;			
IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y			IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y	X...		X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.			política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;
	XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.		**XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.**
			Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
			derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y
		XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de	XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**DICTAMEN**
		desarrollo social.	
Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8...		Artículo 8. ...
	Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad.		**Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.**
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19...		Artículo 19. ...
I. Los programas de educación obligatoria;	I.- ...		I. al III. ...
II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	II...		
III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;	III...		

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**DICTAMEN**
	IV. Los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;		**IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;**
IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;		**V.** Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;		**VI.** Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	VII. Los programas de abasto social de productos básicos;		**VII.** Los programas de abasto social de productos básicos;
VII. Los programas de vivienda;	VIII. Los programas de vivienda;		**VIII.** Los programas de vivienda;
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y		**IX.** Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**DICTAMEN**
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	**X.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.		**X.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:		Artículo 43. ...	Artículo 43. ...
I. Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales;		I. al X. ...	I. al IX. ...
II. Formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación con las			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación;			
III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;			
IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria;			
V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;			
VI. Diseñar los criterios de ejecución anual del Programa en el ámbito de su competencia;			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;			
VIII. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social;			
IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;			
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y			X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;
		XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al	**XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**DICTAMEN**
		desarrollo social. Se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y	**desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y**
XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.		**XII.** Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	**XII.** Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.
		Transitorio	**Transitorio**
		PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único. – Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 2; las fracciones IX y X del artículo 3; las fracciones IX y X del Artículo 3, y la fracción X del artículo 43; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 2; las fracciones XI y XII al artículo 3; un segundo párrafo al 8; una fracción IV, con lo que se recorren las actuales fracciones IV a la IX, y se convierten en las fracciones V a la X, todas del 19 y una fracción XI con lo que se recorre la fracción actual y se convierte en la nueva XII al artículo 43, todo de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 2. Queda **prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como** cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 3. ...

I. al VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y

XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.

Artículo 8. ...

Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 19. ...

I. al III. ...

IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;

V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;

VII. Los programas de abasto social de productos básicos;

VIII. Los programas de vivienda;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículo 43. ...

I. al IX. ...

X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;

XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y

XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los seis días del mes de abril de dos diecisiete.

27-04-2017
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de armonización con interés superior de la niñez.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 27 de abril de 2017.
Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2017

Informo a la Asamblea que la mañana del día de hoy se dio la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de armonización con interés superior de la niñez.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de autorizarse que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. Está a discusión.

Se inserta intervención de la Senadora Martha Elena García Gómez.

La Senadora Martha Elena García Gómez: intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron un total de 82 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de armonización con interés superior de la niñez. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Con su venía Senador (a) Presidente (a):

De acuerdo con datos del INEGI en México la niñez representa el 33.6 por ciento de la población mexicana, son 40.2 millones de niñas y niños en este sector. Y de acuerdo con informes realizados por el CONEVAL y el UNICEF son el grupo poblacional con mayores rezagos y carencias. Estos organismos advierten que mientras el 46.2 por ciento de la población mayor de 18 años se encuentra en condición de pobreza, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes es del 53.8 por ciento.

Es por ello que consideramos primordial la aprobación del presente dictamen, pues la propuesta que además se encuentra sustentada en datos estadísticos oficiales, tiene como finalidad asegurar que los programas sociales visibilicen a la niñez y a la adolescencia en situación de pobreza y en cualquier otra situación de vulnerabilidad bajo el derecho de prioridad y a la luz del principio del interés superior de la niñez.

Esta propuesta responde a diversos compromisos que el Estado mexicano tiene a nivel nacional, derivados de la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, y de aquellos a nivel internacional establecidos en diversos instrumentos internacionales tales como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre muchos otros, los cuales, mandatan la observancia del interés superior de la niñez en el diseño e implementación de las políticas públicas y en todas aquellas medidas y acciones que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales y por su puesto los órganos legislativos.

En este sentido, esta reforma se sustenta en la armonización legislativa con el espíritu garantista que mandata la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que incorpora el cambio de paradigma de derechos humanos a partir del cual, niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos humanos. Lo que implica una modificación profunda del carácter antes asistencialista de la política de desarrollo social.

Adicionalmente, con este dictamen se logra responder con diversas observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, que establecen que la aplicación del principio del interés superior del niño requiere particular atención en el caso de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las niñas y niños indígenas o con discapacidad, entre otros.

En cuanto a la importancia de la adopción del principio del interés superior de la niñez en la Ley General de Desarrollo Social y tal como lo ha resuelto el Comité de los Derechos del Niño, este principio debe verse como una consideración primordial que evalúe y tenga en cuenta el sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

Por esta razón, señala el dictamen que cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerarles como sujetos de derechos; tomar en cuenta su derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y

adolescentes y establecer mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la propia ley de desarrollo social.

Adicionalmente, contempla incorporar el concepto de probidad que se refiere a la Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social y finalmente la creación de mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios que ya mandata la Ley General de Desarrollo Social.

Yo no quiero dejar esta tribuna sin antes agradecerle a la Senadora Iris, Presidenta de la Comisión de Desarrolla Social y a cada senadora y senador integrante de esta Comisión, por la voluntad, el esfuerzo y el excelente trabajo que se ve reflejado en este dictamen. Y por supuesto a todo el equipo técnico de la Comisión, a todas y todos ellos, muchas gracias.

Compañeras y compañeros Senadores, no me queda más que solicitarles su voto a favor del presente dictamen, que sin duda es una paso más en favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y de todas las personas que más lo necesitan.

Es cuanto, muchas gracias.

12-09-2017
Cámara de Diputados
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.
Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de septiembre de 2017

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 2; las fracciones IX y X del artículo 3; y la fracción X del artículo 43; se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 2; las fracciones XI y XII al artículo 3; un segundo párrafo al 8; una fracción IV, con lo que se recorren las actuales fracciones IV a la IX, y se convierten en las fracciones V a la X, todas del 19; y una fracción XI con lo que se recorre la fracción actual y se convierte en la nueva XII al artículo 43, todo de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 3. ...

I. al **VIII.** ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, corno la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de les políticas públicas de desarrollo social;

XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes, Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y

XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social,

Artículo 8. ...

Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 19....

I. al **III.**

IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;

V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;

VII. Los programas de abasto social de productos básicos;

VIII. Los programas de vivienda;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano

Artículo 43.

I. al **IX.** ...

X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estadas respectivos, la participación de los municipios en el diseño v ejecución de los programas de desarrollo social;

XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y

XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, a 27 de abril de 2017.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Declaratorio de Publicidad.
Marzo 15 del 2018.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.

2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Minuta de mérito.

3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la colegisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.

4. En el apartado de "Consideraciones de la Colegisladora", se vierten los argumentos más relevantes de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas encargadas de la Dictaminación de las Iniciativas.

5. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.

6. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de Unión, celebrada el 29 de abril de 2015, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionandiversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social"presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario PAN.**

2. En fecha 29 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, la Iniciativa señalada para su dictaminación.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión celebrada el 29 de septiembre de 2016, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2 bis; 2 ter; y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social", presentada por los **SenadoresHéctor Yunes Landa, Marfia Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofio Ramírez**

Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramontdel Grupo Parlamentario PRI.

4. En fecha 29 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.

5. Por cuestión de técnica legislativa, fueron consideradas ambas Iniciativas a efecto de conformar un solo Dictamen, toda vez que, si bien tratan temas diferentes, ambas pretenden adicionar una fracción IX al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Dicha pertinencia fue aprobada por las Comisiones Unidas encargadas de su dictaminación en la Cámara de Senadores.

6. El 27 de abril de 2017 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores fue aprobado el Dictamen referido.

7. En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

8. Mediante oficio **No. DGPL-63-II-1-2581**de fecha 12 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Minuta para su dictaminación.

9. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Objeto de la propuesta de origen:

La Iniciativa presentada por la Senadora **Martha Elena García Gómez**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que la Política de Desarrollo Social esté sujeta al Principio Superior de la Niñez, así mismo

priorizara niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema u otra causa de vulnerabilidad, para recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Es importante que el Estado Mexicano debaconsiderar como un principio rector en las actuaciones y políticas publicas orientadas a niñas, niños y adolescentes, el principio superior de la niñez Esto con base a la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, que actualmente en el artículo cuarto, establece que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender dicho principio.

- El Comité de los Derechos del Niño, se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, en ese sentido una de las observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior de la niñez fue que requiere particular atención en el caso de los niños indígenas.

- Visualizar activamente a la niñez y adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad es apremiante para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos.

La proponente para sustentar su propuesta, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- El informe de Unicef en 2014 en México, en colaboración con el Coneval, destacó que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza extrema, aunado a que en la región sur-este de México mas del 60 por ciento de la niñez y adolescencia viven en condiciones de pobreza y 1.5 millones de niñas y niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.

- El "Diagnostico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas" realizado por Unicef en México y la SEDESOL, hace

hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en busca de trabajo e ingresos, por su parte la SEP estima que menos del 10% de estos niños asiste a la escuela y muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia

La Iniciativa presentada por los Senadores**Héctor Yunes Landa, Marfia Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez,Raúl Aron Pozos Lanz, SofioRamírezHernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont**, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de fortalecer dicho marco jurídico a efecto de asegurar una correcta y trasparente aplicación de los recursos y programas económicos destinados a la población en situación de vulnerabilidad, por parte de los servidores públicos.

Los proponentes para sustentar su propuesta, ofrecen entre otros los siguientes argumentos:

- A lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidorespúblicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.

- Es bien sabido que los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal provienen de las contribuciones de la población, lo que conduce a una mayor exigencia para que la aplicación de las políticas sociales se lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente y legal, como lo establece la Ley General deDesarrollo Social.

- El compromiso de los servidores públicos con respecto a los programas sociales, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de estos programas.

Consideraciones de la Colegisladora:

- La reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2011, establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia, debiendo guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por ello fue que el 4 de diciembre de 2014 , fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por lo tanto, la colegisladora celebra esta iniciativa en razón de que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) con la LGDNNA.

- Incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país con ello se aseguraría la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.

- Es primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios, toda vez que de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, sin embargo la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%.

- La Iniciativa, hace énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación. En razón a ello, la Colegisladora respaldala Iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

- La Iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

- Existe una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de la Iniciativa, a saber:

    - Constitución Política Mexicana: En su artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos, mientras que las fracciones II y III del artículo 109, establece que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, aunado a ser acreedores a sanciones administrativas, las cuales pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.

    - Código Penal Federal: Define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes.

    - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Establece que son sujetos de responsabilidad aquellas autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Una vez analizadasambas Iniciativas, la Colegisladora resolvió aprobarlascon modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ley General de Desarrollo Social vigente.	Texto propuesto en la Minuta
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.	Artículo 2. Queda **prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como** cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. **Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.**
Artículo 3. ... I al VIII. ... IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; (Sin Correlativo)	Artículo 3. ... I al VIII. ... IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; **XI.El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

	Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y
Sin correlativo	**XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.**
Artículo 8. ... Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. **Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.**
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I al III. ... IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I al III. ... **IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	**V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;**
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	**VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;**
VII. Los programas de abasto social de productos básicos;	VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
VIII. Los programas de vivienda;	VIII. Los programas de vivienda;
IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:	Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:
I. al IX. ...	I. al IX. ...
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;	X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;
XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	**XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y**

	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables

V. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que, la propuesta de reforma del artículo 2º es improcedente, toda vez que, rompe con la estructura legislativa de la Ley, y violenta la naturaleza jurídica de dicho artículo, ya que su objeto y espíritu es prohibir cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. Disposición que encuentra su fundamento en el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Instrumentos Internacionales de los que México es parte.

De igual manera, es de señalar que, adicionar o reformar un artículo, implica, de acuerdo a la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias que, se trata de una nueva regulación que se vincula con el precepto que reforma, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta al artículo antes señalado.

En esta tesitura, es oportuno señalar que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para prohibir el uso para fines distintos al desarrollo social, a saber:

> "La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente, establecen que no podrá llevarse a cabo la promoción personalizada de cualquier servidor público, así mismo, prohíben utilizar o condicionar el cumplimiento de programas gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, en los términos siguientes:

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

> *"Artículo 449.*
> *1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*
>
> *a).....*
>
> *b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
>
> *c) y d).....*
>
> *e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y*
>
> *f)....."*

- **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDOPOSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular."

A mayor abundamiento esta Colegisladora hace notar que, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor fue a partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público".

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

A mayor precisión, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6° que, dicho Sistema tiene por objeto, "establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Cuarta. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adicionar una fracción XI, al artículo 3° de la LGDS, con el objeto de incorporar en la LGDS, el InterésSuperior de la Niñezcomo un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.

Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar un segundo párrafo afracción XI propuesta, mediante el cual se establece que: "cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes, Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas,

niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados ". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de queel fondo de la propuesta ya se encuentra comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de dos Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*

Así mismo, el artículo 73 de la Carta Maga, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDNNA, a saber:

> *"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".

Quinta. Ahora bien, respecto de la propuesta adición de un segundo párrafo al artículo 8, mediante el cual se establece que: "Se consideraran de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que, por un lado, el párrafo vigente del artículo 8 de la LGDS, en aplicación del principio de generalidad y abstracción de la norma, considera a las niñas, niños y adolescentes al señalar que: "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja" y por el otro, la LGDNNA ya prevé la atención prioritaria para ese sector de la población, lo cual se puede observar en los artículos siguientes:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad."

Sexta. Por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 43, con el objeto de establecer como atribución del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social (Sedesol) el "Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley", es de señalar que, esta Comisión,considera que dicha propuesta contraviene lo establecido en el artículo 113 constitucional y lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

El artículo 113 de la Constitución señala que le corresponde al Sistema Nacional Anticorrupciónla atribución de establecer los mecanismos para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, en los términos siguientes:

"Articulo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así

como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En esta tesitura, es oportuno señalar que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6 que, el Sistema Nacional tiene por objeto "*establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la*

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia" y en el segundo párrafo dispone que "*Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementada por todos los Entes públicos. La Secretaria Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.*"

Respecto del Comité Coordinador, el artículo 8 de la LGSNA determina que, "*es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.*"

Con base en lo anterior, se puedo concluir que es al Comité Coordinador y no a la SEDESOL, al que le correspondería crear los mecanismos de vigilancia permanente para que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social se ejerzan por parte de los servidores públicos.

Séptima. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Minuta de mérito, quien determinó que:

> *"La entrada en vigor de la Minuta objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 3 millones 371 mil 282 pesos, los cuales se destinarían a la realización de evaluaciones a las políticas o programas destinados a infantes, para conocer el impacto a sus derechos".*

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Octava. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Minuta con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a **VIII. …**

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a___de enero de 2018.

La Comisión de Desarrollo Social

Diputados……..

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Víctor Manuel Silva Tejeda **PRESIDENTE** Michoacán (PRI)			
María Bárbara Botello Santibáñez **SECRETARIA** Guanajuato (PRI)			
David Epifanio López Gutiérrez **SECRETARIO** Sinaloa (PRI)			
Edgardo Melhem Salinas **SECRETARIO** Tamaulipas (PRI)			
Adriana Terrazas Porras **SECRETARIA** Chihuahua (PRI)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Miguel Ángel Huepa Pérez **SECRETARIO** Puebla (PAN)			
	Gabriela Ramírez Ramos **SECRETARIA** Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz Garcia **SECRETARIA** Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez **SECRETARIA** San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón **SECRETARIA** México (PRD)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Karen Orney Ramírez Peralta **SECRETARIA** Veracruz (PRD)			
	Araceli Damián González **SECRETARIA** CDMX (MORENA)			
	Evelyng Soraya Flores Carranza **SECRETARIA** Jalisco (PVEM)			
	Marbella Toledo Ibarra **SECRETARIA** Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez **SECRETARIO** Morelos (NA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Justo Federico Escobedo Miramontes **SECRETARIO** CDMX (PES)			
Natalia Karina Barón Ortiz **SECRETARIA** Oaxaca (MORENA)			
Hugo Alejo Domínguez **INTEGRANTE** Puebla (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio **INTEGRANTE** Oaxaca (PRI)			
Christian Alejandro Carrillo Fregoso **INTEGRANTE** Baja California (PAN)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Alejandro Jorge Carvallo Delfín **INTEGRANTE** Veracruz (PRI)			
Olga Catalán Padilla **INTEGRANTE** México (PRD)			
José Alberto Couttolenc Buentello **INTEGRANTE** Chiapas (PVEM)			
Pablo Elizondo García **INTEGRANTE** Nuevo León (PRI)			
José de Jesús Galindo Rosas **INTEGRANTE** Sinaloa (PVEM)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **INTEGRANTE** Durango (PRI)			
Norma Xóchitl Hernández Colín **INTEGRANTE** CDMX (MORENA)			
Flor Ángel Jiménez Jiménez **INTEGRANTE** Chiapas (PRI)			
Alba María Milán Lara **INTEGRANTE** México (PAN)			
María Verónica Muñoz Parra **INTEGRANTE** Guerrero (PRI)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Dora Elena Real Salinas **INTEGRANTE** México (PRI)			
	Lucina Rodríguez Martínez **INTEGRANTE** Baja California (PAN)			
	Araceli Saucedo Reyes **INTEGRANTE** Michoacán (PRD)			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

03-04-2018
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 310 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
Diario de los Debates 15 de marzo de 2018.
Discusión y votación 3 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 3 de abril de 2018

El presidente diputado Edgar Romo García: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos para fundamentar el dictamen la diputada Ximena Tamariz García, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Ximena Tamariz García: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Antes que nada, quiero felicitar al diputado Víctor Manuel Silva Tejeda, presidente de la Comisión de Desarrollo Social, así como a mis compañeros integrantes de la misma y a sus cuatro subcomisiones, donde de manera constante se han generado diversos consensos para la atención y desahogo de temas en materia del desarrollo social en nuestro país.

Derivado de ello, nos congratula que precisamente en este mes de abril, mes de los niños, se someta a votación de esta honorable Cámara un tema relacionado con ellos para que le demos mayor certeza a su futuro. El presente dictamen proviene de una minuta en el Senado, en donde la Comisión de Desarrollo Social decidió impulsar este tema de gran importancia.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ha sido sin duda alguna una de las más importantes de la última década al establecer el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los niños y niñas de México.

Bajo este contexto es importante hacer mención que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, reconoció por primera vez a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos y mandató garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de ellos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de sus derechos bajo ninguna circunstancia.

Debemos tener presente que el principio de interés superior de la niñez obliga al Estado a realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que estos puedan desarrollarse plenamente. Y uno de estos esfuerzos es precisamente la armonización legislativa.

Así la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social, deberán sujetarse a la ley principal en la materia, es decir, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que esta

establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia, las políticas, programas, acciones y servicios públicos.

Los integrantes de la comisión lo votamos a favor ya que consideramos fundamental que la política del desarrollo social en México conciba a la niñez y a la adolescencia bajo el paradigma de titularidad de derechos.

Por lo anterior, amigas y amigos diputados, con su voto a esta reforma se permitirá que el Estado adopte medidas de protección especial en favor de las y los menores de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, ya sean de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, de discapacidad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se dará prioridad a las niñas, niños y adolescentes en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social necesarias para su cabal protección.

Los invito, diputadas y diputados, para que voten a favor, y demos un paso adelante en la protección de los derechos de la niñez mexicana dentro de la Ley General de Desarrollo Social. Nosotros tenemos el compromiso con cada niña, con cada niño y con cada adolescente de este país, pues también a ellos los representamos. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se fijará la posición de los promoventes y de su grupo parlamentario, por la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, hasta por cinco minutos.

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Buenas tardes, honorable asamblea. Con el permiso de la Presidencia. Me da mucho gusto posicionar a nombre del grupo parlamentario un dictamen con un tema muy importante que trata precisamente sobre la niñez, lo más valioso que tenemos como ciudadanos, y que son los niños nuestro presente, pero también nuestro futuro.

Y es que el dictamen que el día de hoy estamos poniendo a consideración, está orientado a seguir fortaleciendo este sector de la sociedad que es fundamental para todos, sin distingos, pero también como lo más importante que yo comentaba, que son lo más valioso de la sociedad.

Con la instrumentación de la ley que hoy estamos reformando, y que es a raíz de la reforma constitucional del 2011 que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se va a velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, se está dando un paso trascendental en la protección del derecho de niños y niñas para la satisfacción de sus necesidades básicas como es la alimentación, la salud, la educación y además el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Con la instrumentación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se han diseñado, ejecutado, dado seguimiento y evaluado las políticas públicas dirigidas a la niñez, en la que todas las instancias de gobierno deben concurrir a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, es decir, que ninguna autoridad puede deslindarse en el cumplimiento de este principio.

Por ello, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social hemos considerado que es conveniente fortalecer la Ley General de Desarrollo Social en esta materia, armonizando su marco a dicho principio constitucional instrumentando en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los tratados de los que México es parte. Así, con la presente reforma la política social en esta materia deberá sujetarse también al interés superior de la niñez.

¿Qué significa esto? Significa que la niñez en condición de vulnerabilidad será prioritaria en el diseño e instrumentación de programas sociales, y por supuesto también de presupuestos públicos.

En el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto la niñez ha sido una prioridad, y por tanto es necesario dejarlo asentado con un legado, pero sobre todo como un derecho para la niñez, el de recibir del Estado la mayor protección posible cuando por sus condiciones se encuentre en desventaja en el desarrollo de sus capacidades.

Tan solo por citar un ejemplo, actualmente más de 316 mil menores son atendidos en 9 mil 412 estancias infantiles del Sedesol, del DIF. Con ello se están beneficiando también a 300 mil madres y padres mexicanos.

Por acciones como esta, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que a la niñez mexicana se le debe de asegurar las mejores condiciones para su desarrollo. Es por ello que esta reforma asegura la atención prioritaria a la niñez en situación vulnerable, y por tanto los diputados y las diputadas del PRI, encabezados por nuestro coordinador, el diputado Carlos Iriarte, votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la misma en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico.

Diputada Plascencia, ¿el sentido de su voto?

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: ¿Algún diputado, alguna diputada? Sigue abierto el sistema electrónico. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 310 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 310 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se devuelve al Senado de la República, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.**

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: También de la Cámara de Diputados, se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, devuelto para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-3584
Exp. 7410
CS-LXIII-II-2P-199

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de devolver a ustedes el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.

Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria

15R - PM 5 52

002675

*lmv**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a **VIII.** ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.

Dip. Edgar Romo García
Presidente

Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional
Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

*lmv**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

HONORABLE ASAMBLEA,

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada, para efectos del apartado e) del artículo 72 constitucional, para su estudio y dictaminación la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan los alcances de la propuesta.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

Página 1 de 71

IV. En el apartado relativo a **"MODIFICACIONES A LA MINUTA"**, se plantean en un cuadro comparativo los cambios a la reforma que propone la Cámara de Diputados.

II. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, celebrada el 29 de abril de 2015, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 8, una fracción IV al artículo 19 (recorriéndose las subsecuentes) de la Ley General de Desarrollo Social", presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario PAN.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos la Iniciativa señalada para su análisis y dictamen

3. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, celebrada el 29 de septiembre de 2016, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2 bis; 2 ter; y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente, de la Ley General de Desarrollo Social", presentada por los Senadores Héctor Yunes Landa, María Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofío

Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont del Grupo Parlamentario PRI.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos la Iniciativa señalada para su análisis y dictamen

Por cuestión de técnica legislativa, fueron consideradas ambas Iniciativas a efecto de conformar un solo Dictamen, toda vez que, si bien tratan temas diferentes, ambas pretenden adicionar una fracción IX al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Dicha pertinencia fue aprobada por las Comisiones "Unidas encargadas del dictamen y por el Pleno del Senado de la República.

6. El 27 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria del Senado fue aprobado el Dictamen referido.

7. En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

8. Mediante oficio No. DGPL-63-II-1-2581, fechado el 12 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Minuta para su dictaminación.

9. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 3 de abril de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con modificaciones,

por 310 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el dictamen de la Minuta que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

10. Con fecha 4 de abril de 2018, el Senado de la República recibió Of. No. D.G.P.L. 63-II-1- 3584 Exp. 7410 CS-LXIII-II-2P-199, fechado el 3 de abril de 2018, de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados por el que se devuelve la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

11. Con fecha 5 de abril de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó, a través del Oficio No. DGPL-2P3A.-3167, fechado el 4 de abril de 2018, la Minuta que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social para los efectos del apartado e) del artículo 72 constitucional.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora plantea el contenido de la primera Iniciativa que se incorporó en el dictamen preparado por las Comisiones Unidas del Senado, misma que fue presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez. Transcribimos:

> *[...] reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que la Política de Desarrollo Social esté sujeta al Principio Superior de la Niñez, así mismo priorizara niñas, niños y adolescentes en*

situación de pobreza extrema u otra causa de vulnerabilidad, para recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

> Es importante que el Estado Mexicano deba considerar como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas a niñas, niños y adolescentes, el principio superior de la niñez Esto con base a la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, que actualmente en el artículo cuarto, establece que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender dicho principio.

> El Comité de los Derechos del Niño, se ha dado/a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, en ese' sentido una de las observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior de la niñez fue que requiere particular atención en el caso de los niños indígenas.

> Visualizar activamente a la niñez y adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad es apremiante para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos.

La proponente para sustentar su propuesta ofrece entre otros los siguientes argumentos:

> El informe de Unicef en 2014 en México, en colaboración con el Coneval, destacó que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza extrema, aunado a que en la región sur-este de México más del 60 por ciento de la niñez y adolescencia viven en condiciones de pobreza y 1.5 millones de niñas y niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.

> El "Diagnostico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas" realizado por Unicef en México y la SEDESOL, hace hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en busca de trabajo e ingresos, por su parte la SEP estima que menos del 10% de estos niños asiste a la escuela y muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia

Asi también, presentan el contenido de la segunda iniciativa que conformó la Minuta, misma que fue presentada por las y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Héctor Yunes Landa, María Hilaria Domínguez Arvizu, Margarita Flores Sánchez, Roberto Armando Albores Gleason, Enrique Burgos García, Ismael Hernández Deras, Tereso

Medina Ramírez, Raúl Aron Pozos Lanz, Sofío Ramírez Hernández, Teófilo Torres Corzo y Ricardo Barroso Agramont. Transcribimos:

> [...] reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de fortalecer dicho marco jurídico a efecto de asegurar una correcta y trasparente aplicación de los recursos y programas económicos destinados a la población en situación de vulnerabilidad, por parte de los servidores públicos.
>
> Los proponentes para sustentar su propuesta ofrecen entre otros los siguientes argumentos:
>
> > A lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado (sic)[1] conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.
>
> > Es bien sabido que los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal provienen de las contribuciones de la población, lo que conduce a una mayor exigencia para que la aplicación de las políticas sociales se lleven (sic)[2] a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente y legal, como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.

---

[1] No se utiliza el signo "," entre el sujeto y el verbo
[2] El sujeto es "aplicación" el verbo deberá coincidir en la conjugación singular

> El compromiso de los servidores públicos con respecto a los programas sociales, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de los recursos de estos programas.

Las consideraciones que dan cuerpo al dictamen por parte de la colegisladora son las siguientes:

• La reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2011, establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia, debiendo guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por ello fue que el 4 de diciembre de 2014 , fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por lo tanto, la colegisladora celebra esta iniciativa en razón de que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) con la LGDNNA.

• Incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país con ello se aseguraría la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.

• Es primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios, toda vez que de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, sin embargo la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%.

• La Iniciativa, hace énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación. En razón a ello, la Colegisladora respáldala Iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

• La Iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

• Existe una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de la Iniciativa, a saber:

o Constitución Política Mexicana: En su artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos, mientras que las fracciones II y III del artículo 109, establece que la comisión de delitos por parte de 4 cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, aunado a ser acreedores a sanciones administrativas, las cuales pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.

o Código Penal Federal: Define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes.

o Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Establece que son sujetos de responsabilidad aquellas autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a

favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Una vez analizadas ambas Iniciativas, la Colegisladora resolvió aprobarlas con modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

Ley General de Desarrollo Social Vigente	Texto propuesto en la Minuta
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.	Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.
Artículo 3....	Artículo 3....
I al VIII....	I al VIII....
IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;	IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;	X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;
(Sin Correlativo)	

Ley General de Desarrollo Social Vigente	Texto propuesto en la Minuta
	XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte. **Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y** **XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.**
Artículo 8.... Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8.... Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. **Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.**
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

Ley General de Desarrollo Social Vigente	Texto propuesto en la Minuta
I a III...	I a III...
	IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad
IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	**V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;**
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	**VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;**
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
VII. Los programas de abasto social de productos básicos; (sic)[3]	
VII. Los programas de vivienda;	VIII. Los programas de vivienda;
IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:	Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:
I. al IX....	I. al IX....
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la	

[3] Se repite esta fracción en el cuadro que elaboró la colegisladora

Ley General de Desarrollo Social Vigente	Texto propuesto en la Minuta
participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social; XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social; **XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y** XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

La colegisladora plantea las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tarea de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. *La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.*

Segunda. *Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que, la propuesta de reforma del artículo 2o es improcedente, toda vez que, rompe con la estructura legislativa de la Ley, y violenta la naturaleza jurídica de dicho artículo, ya que su objeto y espíritu es prohibir cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social. Disposición que encuentra su fundamento en el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Instrumentos Internacionales de los que México es parte.*

De igual manera, es de señalar que, adicionar o reformar un artículo, implica, de acuerdo a (sic[4]) la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias que, se trata de una nueva regulación que se vincula con el precepto que reforma, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta al artículo antes señalado.

En esta tesitura, es oportuno señalar que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para prohibir el uso para fines distintos al desarrollo social, a saber:

[4] La frase es: "de acuerdo con"

"La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente, establecen que no podrá llevarse a cabo la-promoción personalizada de cualquier servidor público, así mismo, prohíben utilizar o condicionar el cumplimiento de programas gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionara los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, en los términos siguientes:

> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) ...

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el

inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) y d) ...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) ..."

> Ley General en Materia de Delitos Electorales

"Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I ... Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programad* de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este articula:

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multad prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el *cumplimiento de programas* ***gubernamentales***, *el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular."*

A mayor abundamiento esta Colegisladora hace notar que, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor fue a partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad,

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público".

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

• Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

• Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

• Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

• Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

A mayor precisión, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6o que, dicho

Sistema tiene por objeto, /establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Cuarta. *La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adicionar una fracción XI, al artículo 3o de la LGDS, con el objeto de incorporar en la LGDS, el Interés Superior de la Niñez como un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.*

Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar un segundo párrafo atracción XI propuesta, mediante el cual se establece que: "cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes, Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y

adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados ". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que el fondo de la propuesta ya se encuentra comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de dos Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Así mismo, el artículo 73 de la Carta Maga, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con

los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDNNA, a saber:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, "así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".

Quinta. *Ahora bien, respecto de la propuesta adición de un segundo párrafo al artículo 8, mediante el cual se establece que: "Se consideraran de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra*

situación de vulnerabilidad". Esta Comisión Dictaminadora considera es inviable, en virtud de que, por un lado, el párrafo vigente del artículo 8 de la LGDS, en aplicación del principio de generalidad y abstracción de la norma, considera a las niñas, niños y adolescentes al señalar que: "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja" y por el otro, la LGDNNA ya prevé la atención prioritaria para ese sector de la población, lo cual se puede observar en los artículos siguientes:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con Ja oportunidad necesaria; II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad."

Sexta. *Por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 43, con el objeto de establecer como atribución del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social (Sedesol) el "Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley", es de señalar que, esta Comisión, considera que dicha propuesta contraviene lo establecido en el artículo 113 constitucional y lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).*

El artículo 113 de la Constitución señala que le corresponde al Sistema Nacional Anticorrupción la atribución de establecer los mecanismos para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, en los términos siguientes:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades

locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En esta tesitura, es oportuno señalar que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), establece en el artículo 6 que, el Sistema Nacional tiene por objeto "establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia" y en el segundo párrafo dispone que "Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementada por todos los Entes públicos. La Secretaria Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas."

Respecto del Comité Coordinador, el artículo 8 de la LGSNA determina que, "es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción."

Con base en lo anterior, se puedo concluir que es al Comité Coordinador y no a la SEDESOL, al que le correspondería crear los mecanismos de vigilancia permanente para que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social se ejerzan por parte de los servidores públicos.

Séptima. *Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Minuta de mérito, quien determinó que:*

"La entrada en vigor de la Minuta objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 3 millones 371 mil 282 pesos, los cuales se destinarían a la realización de evaluaciones a las políticas o programas destinados a infantes, para conocer el impacto a sus derechos".

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Octava. *En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Minuta con las modificaciones propuestas.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 4 de abril de 2018, fue devuelta por la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la ley General de Desarrollo Social para los efectos de la fracción e) del Artículo 72 constitucional.

La colegisladora aprueba, con modificaciones, la Minuta que le fue enviada en el mes de septiembre de 2017, misma que fue aprobada en el Pleno del Senado el 27 de abril del mismo año.

Por razones de técnica parlamentaria, se nos solicitó por la Secretaría Parlamentaria incluir en un mismo dictamen el estudio y análisis de dos iniciativas sobre temáticas diferentes:

1. Exp. 33. Interés superior de la niñez, propuesta por la senadora Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a partir de adicionar la fracción XI al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 8, una fracción IV al artículo 19 (recorriéndose las subsecuentes) y
2. Exp. 54. No uso de programas sociales para coaccionar el voto, propuesta por varios senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a partir de adicionar los Artículos 2 Bis y 2 Ter y una fracción XI al artículo 3 y las fracciones XI y XII al Artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social.

La Minuta devuelta elimina todas las reformas propuestas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el no uso de programas sociales para coacción del voto o con fines de lucro y toda la propuesta sobre interés superior de la

niñez, excepto la adición de la fracción XI al artículo 3, todo en la Ley General de Desarrollo Social.

SEGUNDA. Reiteramos las consideraciones que avalaron la aprobación de la propuesta de armonizar la legislación en materia de desarrollo social con la que protege a los niños, niñas y adolescentes, por lo que a la letra las transcribimos:

> ***PRIMERA.*** *De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014 en nuestro país, el monto de población infantil de 0 a 17 años ascendió a 40.2 millones de personas: 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños[5], lo que representa en términos relativos un 33.6% de la población mexicana.*
>
> *La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2011 ha sido sin duda alguna, una reforma sin precedentes en materia de derechos humanos. Esta reforma permite cambios sustantivos a la armonización constitucional y el derecho internacional y de la misma manera, ofrece cambios operativos que permiten ampliar los mecanismos de garantía de los derechos humanos. En el caso de la infancia si bien la reforma no se refiere de forma explícita a la niñez y a la adolescencia, en términos de derechos humanos representa una consecuencia formal del reconocimiento de*

[5] INEGI, (2015). "Estadísticas a propósito del Día del Niño", disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf

los derechos de la infancia y por ende un impacto directo de lo dispuesto por los tratados y convenciones internacionales, en especial la Convención sobre os Derechos del Niño.

A partir de la reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Como complemento, se estableció en el artículo 73 para la expedición de la Ley en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, la cual fue publicada el 4 de

diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, nombrándose Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA).

Al publicarse dicha ley, el Congreso de la Unión y las legislaturas adquirieron la obligación de realizar las modificaciones legislativas necesarias para armonizar el marco jurídico nacional con el principio del interés superior de la niñez.

Por esta razón, las Comisiones Unidas celebran esta iniciativa que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social con la LGDNNA.

SEGUNDA. - La importancia de la armonización legislativa a la que se refiere la consideración anterior se sustenta en el espíritu garantista de la LGDNNA que incorpora el cambio de paradigma de derechos humanos a partir del cual, niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos humanos. Lo que implica una modificación profunda del carácter antes asistencialista de la política de desarrollo.

Favorablemente, los avances a nivel internacional que trajeron como resultado la Declaración de Ginebra de 1924 y posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño

en 1989[6], sentaron las bases para que el Estado mexicano pusiera sobre la mesa las necesidades de este grupo etario que condiciones menos favorables que el resto de la población con respecto a la pobreza, la explotación y la desigualdad.

Con base en este marco jurídico que define los principios universales y criterios para la protección de los derechos de la infancia, la propuesta de incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país para asegurar la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.

TERCERA. – *Estas Comisiones, reconocen los avances para garantizar los derechos de la infancia en la legislación, no obstante, también es cierto que necesario realizar modificaciones a otros marcos jurídicos a fin de que a nivel federal, estatal y municipal se incorpore una perspectiva de protección y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus observaciones finales sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México:*

[6] La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por México un año después.

8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:

a) ...

b) ...

c) Asegurando que todas las leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan que la Política de Desarrollo Social en México debe reconocer a la niñez y a la adolescencia bajo el paradigma de titularidad de derechos y por ende incorporarlos como población objetivo en las acciones y políticas de desarrollo social.

Por otro lado, identificamos que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), las niñas, niños y adolescentes, que representan el 32.5% de la población total de nuestro país (Ramírez, 2016), son el grupo de población que enfrenta mayores rezagos y carencias. Mientras que el 46.2% de la población mayor de 18 años se encuentra en condición de pobreza, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes es de 53.8% (Unicef-Coneval, 2014).

De acuerdo con este informe, 21.4 millones de niñas, niños y adolescentes en México no contaban con ingresos suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas y padecían uno o más de las seis carencias sociales contempladas en la medición de la pobreza, 5.1 millones se encontraban en pobreza extrema.

Además, aunque de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%" (Unicef-Coneval 2014).

Por estas razones, las Comisiones consideran primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios.

Es fundamental la adición al artículo 8 para que se considere de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y quienes se encuentren en cualquier otro contexto de vulnerabilidad dentro de las acciones y apoyos, siendo este sector quienes más sufren las condiciones de pobreza y marginación.

CUARTA. - *Además de las condiciones ya enunciadas anteriormente, la niñez mexicana enfrenta situaciones de migración, discriminación, violencia y trabajo infantil muy severas, las cuales ya han sido documentadas ampliamente por la academia y por la sociedad civil*[7].

Hace ya más de veinte años, Castillo Romero señalaba algo que sigue siendo plenamente vigente:

En México, hablar de la infancia es hablar de historias de dolor, sufrimiento, pobreza, abandono, injusticia, miseria, humillación y desprecio. Es hablar de miles de menores que viven en las calles luchando por sobrevivir. (...) Es hablar de niños a quienes se le ha negado el derecho a la dignidad, al juego, a la justicia, a la libertad. Es hablar de niños golpeados,

---

[7] Ver: Red por los Derechos de la Infancia. Disponible en: http://www.derechosinfancia.org.mx/

REFERENCIAS:

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, DOF 04/12/2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf
- Convención sobre los derechos del niño, Unicef, 2006. Disponible en: http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- Ley de Prioridad de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en políticas públicas de vivienda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de junio de 2012. Disponible en: http://mptutelar.gob.ar/content/ley-de-prioridad-de-derechos-de-ni-os-ni-y adolescentes-en-pol-iicas-p-blicas-de-vivienda.ht
- Castillo Romero, Alfredo (1995), "La Infancia en México" en Los Derechos Humanos en México durante la transición sexenal. Comp. David Fernández, Ibero, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
- Unicef-Coneval (2014) Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México
- Ramírez, Nashieli (2016) "Interés Superior: Las cosas de niños no son cosas de niños" En Mujeres es Más, 15/06/2016. Disponible en: http://mujeresmas.com.mx/#/Noticia?Id=b5d4b5db-32ac-11e6-bf49-e0db55fd2e62
- Derechos Infancia A.C. (2015) La infancia Cuenta en México, Red por los Derechos de la Infancia, Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=documento&id=308&id_opcion=75

maltratados, extorsionados, violados, explotados. Es hablar de niños que abandonan la escuela porque tienen que trabajar. (...) Es hablar de niños que tienen hambre, están desnutridos y enfermos, con pocas probabilidades de tener un desarrollo físico, intelectual, afectivo y emocional adecuado. Es hablar de niños condenados al fracaso y a sobrevivir con serias desventajas y limitaciones para enfrentar su vida como adultos. (Castillo Romero, 199, s/p)

Esta triste realidad es la que se atiende en la iniciativa, haciendo énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración.

En relación con estos dos asuntos, es necesario mencionar que en México los hijos e hijas de jornaleros agrícolas (trabajadores y trabajadoras temporales que emigran durante el tiempo de cosecha acompañados de sus familias), son un grupo que UNICEF ha catalogado como "especialmente vulnerable". Basta decir que el 44% de los hogares de las y los jornaleros agrícolas contaban con al menos un niño o niña trabajador y sus ingresos se acercaban al 41% de los del total familiar.

Estos niños y niñas tienen que trabajar y migrar, viven en condiciones precarias, en muchos casos sin acceso a servicios básicos de salud ni educación, situaciones que

impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación.

Las Comisiones son sensibles ante este tema y hacia todas las formas de marginación y exclusión social que enfrenta la niñez mexicana, razón por la que decidimos respaldar esta noble iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.

QUINTA. - *Sin duda, esta iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.*

Además, la reforma es acorde con el derecho de prioridad, establecido en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establecen que la niñez mexicana tiene derecho a que se le asegure prioridad en el ejercicio de sus derechos. En especial, queremos hacer notar lo que señala el Artículo 17 pues lo que se propone avanza hacia la armonización legislativa y la coherencia normativa:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

SEXTA. - *Cuando hablamos del derecho de prioridad de la infancia mexicana, en específico en el tema del desarrollo social, debemos considerar que ya existen experiencias internacionales, como el caso de la Ley de Prioridad de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en políticas públicas de vivienda, que fue creada en el ámbito local en Argentina en 2012, para avanzar en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez argentina.*

SÉPTIMA. - *Tal y como lo establece la Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño):*

El objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos

reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. El Comité ya ha señalado que lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención. Ya que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

Al respecto el Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicación inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más

efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Aunado a lo anterior, se hace mención que esta Observación General No. 14 también determina que el interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. Por lo que el legislador, el juez o la autoridad administrativa, social o educativa, podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del artículo 3, párrafo 1, teniendo presentes las demás disposiciones de la convención. En el entendido, de que este principio es un concepto flexible y adaptable. Ello implica la obligación de aclarar, cuando se adopten medidas de aplicación, cuál es el interés superior de niñas, niños y adolescentes, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA. Nos parece importante el planteamiento que se formula en el primer párrafo del numeral Cuarto de las Consideraciones de la colegisladora (éstas carecen de numeral Tercero), por lo que a estas Comisiones Unidas, sin entrar en mayor abundamiento ni análisis de los planteamientos vertidos en las otras Consideraciones de la Minuta que nos devuelve la Cámara de Diputados, para los efectos del apartado e) del artículo 72 constitucional, nos parece de aceptarse la propuesta de modificación pues un tema tan trascendental como la armonización legislativa en materia de protección de niños, niñas y adolescentes debiera de inmediato ser parte del ordenamiento jurídico mexicano, acorde con lo que establece la doctrina internacional en materia de protección del interés superior de la niñez y la adolescencia.

TERCERO. La colegisladora modifica la Minuta en los siguientes términos que aceptamos:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para		Artículo 2. ...	Artículo 2. Queda **prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como** cualquier práctica discriminatoria	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
el desarrollo social.			en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.	
			Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.	
		Artículo 2 Bis. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, por parte de los servidores públicos para obtener provechos		

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	MINUTA SENADO 27 abril, 2017	MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018
		particulares o con fin de lucro. Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.		
		Artículo 2 Ter. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido		

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
		político o candidato. Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes de las entidades federativas; órganos de gobierno municipal; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los	Artículo 3...	Artículo 3...	Artículo 3. ...	Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
siguientes principios:				siguientes principios:
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;	I. al X. ...	I. al X. ...	I. al VIII. ...	I. al VIII. ...
II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;				
III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de				

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
la calidad de vida de la sociedad;				
IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;				
V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;				
VI. Sustentabilidad:				

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;				
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con				

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
equidad y respeto a las diferencias;				
VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los				

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;				
IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y			IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;	IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas	X...		X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas	X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.			basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;	basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;
	XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.		**XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.**	**XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.**
			Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes	

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	MINUTA SENADO 27 abril, 2017	MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018
			deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
		XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social.	**XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.**	
Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8...		Artículo 8. ...	
	Se considerarán de manera		**Se considerarán de manera**	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
	prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad.		**prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.**	
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19...		Artículo 19. ...	
I. Los programas de educación obligatoria;	I.- ...		I. al III. ...	
II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	II...			
III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;	III...			
	IV. Los programas		**IV. Los programas**	

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
	dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;		**dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;**	
IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;		**V.** Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;		**VI.** Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	VII. Los programas de abasto social de productos básicos;		**VII.** Los programas de abasto social de productos básicos;	
VII. Los programas de vivienda;	VIII. Los programas de vivienda;		**VIII.** Los programas de vivienda;	
VIII. Los programas y	IX. Los programas y		**IX.** Los programas y	

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y		fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	**X.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.		**X.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:		Artículo 43. ...	Artículo 43. ...	

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
I. Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales;		I. al X. ...	I. al IX. ...	
II. Formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo				

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
establecido en la Ley de Planeación;				
III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;				
IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria;				
V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados				

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
con el desarrollo social;				
VI. Diseñar los criterios de ejecución anual del Programa en el ámbito de su competencia;				
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;				
VIII. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social;				
IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;				

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y			X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;	
		XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social. Se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y	**XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y**	
XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.		**XII.** Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	**XII.** Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	
		Transitorio	**Transitorio**	
		PRIMERO. El presente Decreto	**PRIMERO.** El presente	**PRIMERO.** El presente

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL				
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	**INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL**	**MINUTA SENADO 27 abril, 2017**	**MINUTA DIPUTADOS 3 abril, 2018**
		entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	

Por todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 apartado e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente

PROYECTO DE DECRETO

VII. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EXP. MIN. 24. COMDESO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERA L DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

La VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, **y**

XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Suscriben,

26-04-2018
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 26 de abril de 2018.
Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Honorable Asamblea, hace unos momentos se dio la primera lectura a siete dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura de todos ellos.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza a que se dispense la lectura de los dictámenes antes referidos por el señor Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Secretaria.

En consecuencia, los dictámenes están en condiciones de someterse a su consideración.

Vamos a discutir conjuntamente los siete dictámenes.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con los dictámenes de la que estarán a discusión en este momento.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy cuenta con los dictámenes.

Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulto a la Asamblea si alguna Senadora o Senador tiene intención en separar de los siete dictámenes que han sido enunciados.

De no ser así, antes de iniciar con el despacho de los siete proyectos, voy a consultar si la Asamblea autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al finalizar una votación nominal conjunta.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al final la votación nominal conjunta.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea en votación económica, si autoriza que primero se discutan los dictámenes y después se realice una sola votación nominal. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, para presentar los dictámenes.

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hago uso de esta tribuna para referirme a los 21 dictámenes que hoy tenemos inscritos y para agradecer la buena voluntad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de Estudios Legislativos.

Hemos logrado a lo largo de estos tres años, en esta Comisión de Desarrollo Social, los consensos para presentar un trabajo muy importante.

De manera general, de 73 iniciativas que recibimos, logramos, al día de hoy, dictaminar 72, cosa que nos enorgullece y queremos agradecerles a todas y todos ustedes, incluso a los coordinadores de los grupos parlamentarios el permitirnos que hoy entreguemos estas cuentas.

Me refiero a las minutas en sentido positivo que hoy estaremos dictaminando, que son seis y también 15 dictámenes en sentido negativo.

Celebro el trabajo de esta comisión y les agradezco infinitamente por el apoyo que han brindado a esta Presidencia.

Desde cualquiera de nuestras trincheras estaremos luchando por el desarrollo social de manera permanente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

Pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Todos los dictámenes fueron presentados, en un solo acto, por la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

De la misma manera, pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la voz para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los siete dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social en un solo acto.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Se emitieron 84 votos en pro y cero en contra, del proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Son todas las votaciones, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Le pediría, señora Secretaria, que se registrara también el voto del Senador Mayans, en las siete votaciones a favor, supongo, Senador. Al Senador Lucia, también y al Senador Lavalle, también.

En consecuencia, queda aprobado el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a **VIII. ...**

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.